

En relación con la solicitud de observaciones al borrador del “**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**”, se informa que, por parte de la Delegada de Protección de Datos de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, se han formulado las siguientes observaciones, que afectan a la materia de protección de datos:

1.- En relación con el artículo 1, apartado 2:

2. *“El Consejo de Transparencia y Protección de Datos se regirá por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y por este reglamento. Supletoriamente, se regirá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por las demás normas que resulten de aplicación”.*

Se propone la siguiente redacción por estimarla más correcta:

2. *“El Consejo de Transparencia y Protección de Datos se regirá por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (que actúa como legislación básica), la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, **el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**..... así como demás normas que resulten de aplicación.”*

2.- En relación al artículo 2, apartado 1:

1. *“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene como objetivo el fomento, análisis, control y protección de la transparencia pública y la participación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y en materia de protección de datos personales la deliberación, consulta, participación y coordinación de las consejerías de la Comunidad de Madrid y sus entes institucionales vinculados y dependientes.*

Se sugiere un refuerzo de la coordinación, que sería a su vez un complemento del artículo 77.2. a) LTCM, que podría ser: *“Vinculados o dependientes, **promoviendo el cumplimiento de la normativa de protección de datos.**”*

3.- En relación con el artículo 9: composición de la Comisión de Transparencia:

Debido a la importancia de la protección de datos en materia de transparencia, reconocida así en todas las resoluciones de los Consejos de Transparencia, se recomienda, que, entre los miembros de la Comisión de Transparencia, **se encuentre un experto en materia de protección de datos**, que podría ser el Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Esta posibilidad viene avalada, desde el punto de vista procedimental, por el artículo 75 g) LTCM.

4.- En relación con el artículo 13, apartados b) y c)

- b) *“Recomendar a los responsables de tratamiento de datos y a las secretarías generales técnicas la adopción de las resoluciones o instrucciones necesarias para la ejecución de la normativa en protección de datos personales.”*
- c) *“Proponer al Presidente la solicitud de asesoramiento e información a los órganos y entidades que estime necesarios, incluida la Agencia Española de Protección de Datos, para el desarrollo de los fines que le son propios.”*

Se propone la siguiente redacción:

Respecto del apartado b)

- b) *“Recomendar a los responsables de tratamiento de datos y a las secretarías generales técnicas, **que también son responsables de tratamiento....**”*

Respecto del apartado c), indicar que los Delegados de Protección de Datos tienen la facultad, con carácter independiente, de poder pedir asesoramiento e informes, inclusive a la Agencia Española de Protección de datos, considerando las funciones encomendadas en el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679, y la existencia de un canal habilitado al DPD para las correspondientes consultas.

Para aclarar este tema, se recomienda la siguiente redacción:

- c) *“Proponer al Presidente la solicitud de asesoramiento e información a los órganos y entidades que estime necesarios, incluida la Agencia Española de Protección de Datos, para el desarrollo de los fines que le son propios, **independientemente de las facultades otorgadas a los Delegados de Protección de Datos en el ámbito de su competencia.**”*

Madrid, a fecha de firma.
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,